

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 03 de julio de 2025

OFICIO N° 079-2025-EF/68.02

Señor

JUAN CARLOS GALDOS TEJADA

Gerente Regional

Gerencia Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Av. Tomasa Ttito Condemayta N° 1101 – Wanchaq - Cusco

Presente. -



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesús FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/07/2025 10:28:09
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Expediente Técnico y/o Documento de Trabajo y ejecución de Plan de Contingencia

Referencia : Oficio N° 742-2025-GR CUSCO/GRDE (HR N° 108145-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 198-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myriam FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/07/2025
10:13:31
Motivo: Doy V° B°



ORTIZ
VILLAVICENCIO
Roberto Arturo FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/07/2025
10:45:13
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 03/07/2025 10:27:29
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 198-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Expediente Técnico y/o Documento de Trabajo y ejecución de Plan de Contingencia

Referencia : a) Oficio N° 742-2025-GR CUSCO/GRDE (HR 108145-2025)
b) Memorando N° 0305 -2025-EF/63.04

Fecha : Lima, 03 de julio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Cusco solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la interpretación de la normativa de Obras por Impuestos (Oxi) respecto a la posibilidad de ejecutar proyectos con un enfoque de eficiencia, para lo cual consulta lo siguiente:

“1. Primer escenario: Si un Proyecto o IOARR fue adjudicado a nivel de estudio de preinversión o ficha técnica, en el que se haya contemplado o no, una partida, meta, acción o Componente para el Plan de Contingencia. Siendo obligación de la Empresa Privada realizar la elaboración del Expediente Técnico:

1.1. ¿Puede presentar dos (2) expedientes técnicos o documentos equivalentes: un expediente técnico o documento equivalente para la ejecución física del Plan de Contingencia y otro expediente técnico o documento equivalente para la ejecución física de la obra principal?
De ser afirmativa la respuesta anterior:

1.2. ¿La Entidad Pública puede aprobar vía acto resolutivo el expediente técnico o documento equivalente para dar inicio a la ejecución física del Plan de Contingencia, sin esperar la aprobación del expediente técnico o documento equivalente de la obra principal?

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

1.3. Con el objetivo de una eficiente estrategia de ejecución, ¿La elaboración y revisión del expediente técnico o documento equivalente para la ejecución física de la obra principal sería aprobado por la Entidad Pública con otro acto resolutivo en su oportunidad?

2. Segundo escenario: Si un Proyecto o IOARR fue adjudicado teniendo un Expediente Técnico o Documento Equivalente elaborado y aprobado por la Entidad Pública, en el que se haya contemplado o no, una partida, meta, acción o componente para el Plan de Contingencia:

2.1. ¿La Empresa Privada puede plantear y presentar dos (2) Documentos de Trabajo: Un expediente de Documento de Trabajo N° 01 para la ejecución física del Plan de Contingencia y otro expediente de Documento de Trabajo N° 02 para la Ejecución física de la obra principal?

De ser afirmativa la respuesta anterior:

2.2. En relación a la suspensión del plazo del Documento de Trabajo a la que se refieren los numerales 87.2 y 87.4 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230:

¿Es correcto que, con la aprobación vía resolución del Documento de Trabajo del Plan de Contingencia, se disponga el reinicio del cómputo de plazo, únicamente para la ejecución o implementación de dicho Plan de Contingencia?

En línea con lo anterior, ¿el plazo de ejecución de la Obra principal, queda suspendido hasta la aprobación de su documento de trabajo vía resolución y con ello, se reinicia el cómputo del plazo correspondiente?

2.3. ¿La Entidad Pública puede aprobar vía acto resolutivo el expediente de Documento de Trabajo del Plan de Contingencia para dar inicio a su ejecución física?

2.4. Con objetivo de una eficiente ejecución, ¿La elaboración y revisión del expediente de Documento de Trabajo para la ejecución física de la obra principal sería aprobado por la Entidad Pública mediante otro acto resolutivo en su oportunidad?

3. Respecto a las Valoraciones del Plan de Contingencia y el reconocimiento mediante CIPRL o CIPGN, consultamos lo siguiente:

3.1. Sabiendo que para la emisión Trimestral de los CIPRL o CIPGN se considera el plazo total de la ejecución física superior a los 5 meses, ¿puedo solicitar la emisión de los Certificados Trimestrales durante la ejecución física del Plan de Contingencia?”

1.2. Mediante Memorando N° 182-2025-EF/68.02, la DGPIP formuló a la DGPMI consultas sobre los aspectos consultados por el GORE Cusco, a fin de que dicha Dirección General emita su opinión en los temas de su competencia.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 1.3. Mediante el documento de la referencia, b) la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) adjuntó el Informe N° 0202-2025-EF/63.04 que da respuesta a las consultas realizadas por la DGPIP.

II. **ANÁLISIS**

- A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**
 - 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
 - 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
 - 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas³ (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
 - 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
 - 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIP no forma parte de dichos actos.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre las consultas del Gobierno Regional del Cusco

2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del Gobierno Regional del Cusco plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre las consultas del Gobierno Regional del Cusco

Respecto a las consultas del primer escenario planteado por el GORE Cusco:

2.8 De manera previa, es importante señalar que conforme al artículo 88, numeral 88.2, del Reglamento, en los casos que la Empresa Privada, a través del convenio de inversión, haya asumido la obligación de elaborar las especificaciones técnicas de las inversiones a ejecutar, tratándose de proyectos de inversión dicha obligación se plasma en la elaboración del Expediente Técnico, mientras que para el caso de caso de IOARR e IOARR de emergencia se plasma en el Documento Equivalente.

2.9 A mayor detalle, el Reglamento, en el párrafo 16, artículo III, define el Documento Equivalente como aquel documento que “*comprende las especificaciones técnicas (incluyendo, para el caso de equipamiento, los estudios de mercado para los costos referenciales, y para el caso de servicios, los términos de referencia) u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente*”. La definición citada ha tomado como referencia la definición de Documentos Equivalentes prevista en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁴.

2.10 Asimismo, el Reglamento define al Expediente Técnico como “*el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un*

⁴ Párrafo 7 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

componente de obras, en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI.”

2.11 En este contexto, las consultas del GORE CUSCO se encuentran referidas a la posibilidad de que la Empresa Privada pueda presentar dos Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes para la ejecución de las inversiones bajo el mecanismo Oxi. Ante ello, es importante recordar que conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29230, las inversiones desarrolladas bajo el mecanismo OXI comprenden a los Proyectos de Inversión y a las IOARR, los cuales deben encontrarse **acordes a la normativa del SNPMGI**. Por ello, a fin de conocer las reglas que rigen la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente de las inversiones públicas, la DGPIP formuló consultas a la DGPMI, considerando la rectoría de dicha Dirección General sobre el SNPMGI. En ese sentido, mediante el informe indicado en el numeral 1.3, la DGPMI señaló que las unidades ejecutoras pueden definir la necesidad de que las inversiones se ejecuten con más de un expediente o documento equivalente, sujeto a determinadas condiciones:

“(...) conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es función de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) la ejecución física y financiera de las inversiones, acorde a lo establece el párrafo 3 del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)⁵. Asimismo, en la fase de Ejecución, la UEI define en el marco de sus funciones la mejor y más eficiente estrategia de ejecución, debiendo prever la ejecución de todos los componentes del proyecto para alcanzar su objetivo, pudiendo establecer, además, su ejecución con más de un ET y/o DE siempre que: i) las características de la inversión lo permitan; ii) es la forma más eficiente para ejecutar una inversión; y iii) genera los beneficios estimados de manera oportuna acorde a lo previsto en las fichas técnicas o estudios de preinversión.

Por otro lado, en el marco del SNPMGI, el Formato 08 A - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión y Formato N° 08-C - Registros en la fase de Ejecución para IOARR, permite registrar más de un ET y/o DE, en tal sentido, es potestad de la UEI definir la ejecución de una inversión con más de un ET y/o DE en concordancia con el marco normativo de su modalidad de ejecución, o en atención a una mejora en la calidad del proyecto de inversión sobre aspectos incompletos o mal desarrollados en los estudios.”

2.12 En consecuencia, sobre la base de lo señalado por la DGPMI, **la Entidad Pública tiene la facultad de definir, en el marco de sus funciones, si resulta factible que la ejecución de una inversión bajo modalidad de Oxi, se realiza con dos**

⁵ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

(2) o más expedientes técnicos o documentos equivalentes, teniendo presente en todos los casos que las características de la inversión lo permitan; si es la forma más eficiente para ejecutar una inversión; y si ello genera los beneficios estimados de manera oportuna, acorde a lo previsto en las fichas técnicas o estudios de preinversión. Asimismo, la decisión de la Entidad Pública debe tomar en cuenta el marco normativo de la modalidad de ejecución y la necesidad de una mejora de la calidad de proyecto.

2.13 Por otro, en el informe indicado en el numeral 1.3, la DGPMI también ha señalado que, “(...) la UEI establece en el marco de sus funciones la mejor y más eficiente estrategia de ejecución, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva General del SNPMGI⁶, la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión así como al cumplimiento de la normatividad de contrataciones o modalidad de ejecución que le corresponda.” Asimismo, “(...) el proceso de aprobación de los ET o DE y las modificaciones en la Fase de Ejecución de las inversiones están contempladas en los artículos 32 y 33 de la Directiva General del SNPMGI.”

2.14 En consecuencia, la UEI de la Entidad Pública tiene la facultad de definir, en el marco de sus funciones, la mejor y más eficiente estrategia de ejecución; y, de ser el caso, la necesidad de aprobación de dos o más expedientes técnicos o documentos equivalentes; asimismo, la forma, oportunidad y procedimiento de presentación y aprobación de los expedientes corresponde ser definida por parte de la Entidad Pública, considerando las disposiciones del artículo 32 de la Directiva General del SNPMGI, la normativa de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y el marco legal aplicable al mecanismo de Oxi.

Respecto a las consultas del segundo escenario planteado por el GORE Cusco:

2.15 De manera previa al análisis de la DGPIP, es preciso indicar que el párrafo 87.1 del artículo 87⁷ del Reglamento establece que si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar “*modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución*”, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones, hasta 15 días

⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias.

⁷ “87.1. Si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

luego de suscrito el Convenio de Inversión, las cuales “serán *incorporadas en un documento de trabajo*” que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública⁸.

2.16 Asimismo, de acuerdo con el párrafo 87.3 del artículo 87 del Reglamento⁹, la aprobación del Documento de Trabajo deberá realizarse conforme a la normativa del SNPMGI.

2.17 En este contexto, al igual que en el caso de las consultas absueltas previamente, resulta necesario considerar la opinión de la DGPMI, la cual ha señalado que en el marco “(...) del principio rector: “Calidad de Inversiones” y observando la metodología general: “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”, los estudios deben recoger información que permita conocer las condiciones de accesibilidad a la Unidad productora (UP): (...) “para los planes de contingencia para que el servicio no se vea interrumpido, entre otros”. Ello como parte del diagnóstico integral de las condiciones actuales bajo las cuales la UP presta el servicio, con el propósito de que las acciones que se definan en el planteamiento de las alternativas de solución deban representar una solución integral al problema central identificado.”

2.18 Asimismo, “(...) las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”, considerando lo dispuesto el artículo 33 de la Directiva General del SNPMGI.

2.19 Cabe precisar que, en el marco normativo de Oxi, en el marco de la elaboración y aprobación del Documento de Trabajo, existen reglas para la suspensión y reinicio de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión, según los párrafos 87.2¹⁰ y 87.4¹¹ del Reglamento, según lo siguiente:

- La Entidad Pública, dentro del plazo diez (10) días de presentada la propuesta de modificaciones por la Empresa Privada, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo Documento de Trabajo y comunica la suspensión de los

⁸ Conforme a lo dispuesto en el párrafo 87.10 del artículo 87 del Reglamento, lo señalado no aplica en caso las Inversiones hayan sido propuestas por la Empresa Privada adjudicataria.

⁹ “87.3. El documento de trabajo debe contener los estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto de Inversión, o la aprobación de IOARR e IOARR de emergencia, de ser el caso, conforme a la normatividad del SNPMGI; así como la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión.”

¹⁰ “87.2. Para tal fin, dentro del plazo diez (10) días de presentada la propuesta de modificaciones, la Entidad Pública comunica la suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión y autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, señalando el plazo para su presentación.”

¹¹ “87.4. Una vez presentado el documento de trabajo, la Entidad Pública cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia, para aprobar el documento de trabajo y disponer el reinicio del cómputo de plazos establecidos en el Convenio de Inversión. Para ello debe contar con el pronunciamiento favorable del órgano competente.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

plazos establecidos en el Convenio de Inversión, señalando el plazo para su presentación.

- Una vez presentado el Documento de Trabajo, la Entidad Pública cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia, para, con el pronunciamiento favorable del órgano competente, aprobar el documento de trabajo y disponer el reinicio del cómputo de plazos establecidos en el Convenio de Inversión.

2.20 Asimismo, debe considerarse que las modificaciones propuestas por la Empresa Privada, en el marco de lo dispuesto en los párrafos del 87.3, y 87.5 al 87.9 del artículo 87 del Reglamento, deben considerar que:

- El documento de trabajo debe contener los estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto de Inversión, conforme a la normatividad del SNPMGI, así como la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión.
- En los casos de proyectos de inversión, si como resultado de la aplicación del artículo 87 del Reglamento o por variaciones durante la fase de ejecución se requiere un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad, la Empresa Privada seleccionada realiza dicho nivel de estudios de acuerdo con la normatividad del SNPMGI, previa autorización de la Entidad Pública.
- Si se verifica que el Proyecto de Inversión requiere ser reformulado, en el marco del SNPMGI, producto de la aplicación, y se identifique que el Proyecto de Inversión deja de ser viable con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el Convenio de Inversión o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado, en cuyo caso, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios, siempre que sean aprobados por esta, sean sustentados con comprobantes de pago y no superen el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión.
- La Entidad Pública puede no aprobar el documento de trabajo, de ser así, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión.

2.21 En consecuencia, considerando lo expuesto en el presente informe, corresponde a la Entidad Pública evaluar y determinar la aprobación de modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución de las inversiones desarrolladas bajo el mecanismo de Oxl, pudiendo para ello determinar la mejor y más eficiente estrategia de ejecución, lo que incluye la facultad de establecer la ejecución de las inversiones con más de un Expediente Técnico o Documento Equivalente.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

2.22 Adicionalmente, dado que, en el marco del mecanismo de Oxl, las modificaciones pueden ser planteadas por la Empresa Privada mediante uno o más Documentos de Trabajo conforme al SNPMGI, corresponde a la Entidad Pública definir la forma, oportunidad y procedimiento de presentación y aprobación de los Documentos de Trabajo. Cabe señalar, que el marco normativo de Oxl no contempla la posibilidad de dos plazos de suspensión del Convenio de Inversión para la aprobación de Documentos de Trabajo. En ese sentido, en caso las modificaciones se planteen mediante más de un Documento de Trabajo, el plazo para la elaboración de dichos documentos corresponde ser evaluado y definido por la Entidad Pública, considerando una suspensión del plazo del Convenio hasta que el primer Documento de Trabajo sea aprobado; debiendo, asimismo, observar las disposiciones aplicables y los principios establecidos en el artículo II del Reglamento.

Consulta 3

3. Respecto a las Valoraciones del Plan de Contingencia y el reconocimiento mediante CIPRL o CIPGN, consultamos lo siguiente:

3.1. Sabiendo que para la emisión Trimestral de los CIPRL o CIPGN se considera el plazo total de la ejecución física superior a los 5 meses, ¿puedo solicitar la emisión de los Certificados Trimestrales durante la ejecución física del Plan de Contingencia?

2.23 Respecto a la consulta 3, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento, el costo de elaboración del Expediente Técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Manual de Operación y/o Mantenimiento y -de ser el caso- los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo; son reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra.

2.24 Con base en lo señalado en el numeral 2.21 de este informe, en caso de que la Entidad pública determine la ejecución del proyecto de inversión utilizando más de un Documento de Trabajo, una vez aprobados y dado inicio a la ejecución física de las inversiones, solo se realizará el reconocimiento de la inversión con el primer o único CIPRL o CIPGN emitido, siempre y cuando este refleje un monto de inversión destinado a obra.

III. CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado en el presente informe, el marco normativo de Oxl establece que:

3.1. Respecto a las consultas del primer escenario:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

-Sobre la base de lo señalado por la DGPMI, la Entidad Pública tiene la facultad de definir, en el marco de sus funciones, si resulta factible que la ejecución de una inversión bajo modalidad de Oxl, se realiza con dos (2) o más expedientes técnicos o documentos equivalentes, teniendo presente en todos los casos que las características de la inversión lo permitan; si es la forma más eficiente para ejecutar una inversión; y si ello genera los beneficios estimados de manera oportuna, acorde a lo previsto en las fichas técnicas o estudios de preinversión. Asimismo, la decisión de la Entidad Pública debe tomar en cuenta el marco normativo de la modalidad de ejecución y la necesidad de una mejora de la calidad de proyecto.

-La Entidad Pública tiene la facultad de definir, en el marco de sus funciones, la mejor y más eficiente estrategia de ejecución; y, de ser el caso, la necesidad de aprobación de dos o más expedientes técnicos o documentos equivalentes; asimismo, la forma, oportunidad y procedimiento de presentación y aprobación de los expedientes corresponde ser definida por parte de la Entidad Pública, considerando las disposiciones del artículo 32 de la Directiva General del SNPMGI, la normativa de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y el marco legal aplicable al mecanismo de Oxl.

3.2. Respecto a las consultas del segundo escenario:

-Corresponde a la Entidad Pública evaluar y determinar la aprobación de modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución de las inversiones desarrolladas bajo el mecanismo de Oxl, pudiendo para ello determinar la mejor y más eficiente estrategia de ejecución, lo que incluye la facultad de establecer la ejecución de las inversiones con más de un Expediente Técnico o Documento Equivalente.

-Adicionalmente, dado que, en el marco del mecanismo de Oxl, las modificaciones pueden ser planteadas por la Empresa Privada mediante uno o más Documentos de Trabajo conforme al SNPMGI, corresponde a la Entidad Pública definir la forma, oportunidad y procedimiento de presentación y aprobación de los Documentos de Trabajo. Cabe señalar, que el marco normativo de Oxl no contempla la posibilidad de dos plazos de suspensión del Convenio de Inversión para la aprobación de Documentos de Trabajo. En ese sentido, en caso las modificaciones se planteen mediante más de un Documento de Trabajo, el plazo para la elaboración de dichos documentos corresponde ser evaluado y definido por la Entidad Pública, considerando una suspensión del plazo del Convenio hasta que el primer Documento de Trabajo sea aprobado; debiendo, asimismo, observar las disposiciones aplicables y los principios establecidos en el artículo II del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

3.3. Respecto a la tercera consulta, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento, el costo de elaboración del Expediente Técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Manual de Operación y/o Mantenimiento y -de ser el caso- los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo; son reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra. Con base en lo señalado en el numeral 2.21 de este informe, en caso de que la Entidad pública determine la ejecución del proyecto de inversión utilizando más de un Documento de Trabajo, una vez aprobados y dado inicio a la ejecución física de las inversiones, solo se realizará el reconocimiento de la inversión con el primer o único CIPRL o CIPGN emitido, siempre y cuando este refleje un monto de inversión destinado a obra.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myriam FAU
20131370645
soft
Fecha:
03/07/2025

Firmado digitalmente

IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

